

## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

#### H A C E S A B E R

Que en el expediente # 0313-2022 adelantado en contra de CINTHIA DORIE RODRIGUEZ LEDESMA se dictó Auto de Apertura de Indagación Preliminar fechado 28 de marzo de 2022.

Que, el día 23 de mayo de 2022 se enviaron las comunicaciones citando a CINTHIA DORIE RODRIGUEZ LEDESMA para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) CINTHIA DORIE RODRIGUEZ LEDESMA la decisión adoptada mediante auto No. 1290 de fecha 28 de marzo de 2022, adoptada en el expediente disciplinario # 0313-2022 el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

#### RESUELVE:

2.1. Oficiar al Grupo de Gestión Humana de la Regional ICBF Valle, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles, envíe con destino a este Despacho:

2.1.1 Actos de nombramiento y posesión de Cinthia Dorie Rodriguez Ledesma en su condición de defensora de familia adscrita para la época de los hechos al centro zonal Centro de la Regional ICBF Valle (año 2020).

2.1.2 Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

2.1.3 Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Defensora de Familia adscrita al centro zonal Centro de la Regional ICBF Valle cargo que para entonces (año 2020) ocupaba la disciplinable.

2.1.4 Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

2.2. Oficiar a la Coordinación del Centro Zonal Centros de la Regional ICBF Valle o a quien corresponda, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles remita a este Despacho: copia íntegra, legible y debidamente foliada (CD o archivo PDF) de la historia de atención y/o documentación que allí repose, adelantada a favor del NNA

2.3. Allegar mediante acta el registro de actuaciones generado del Sistema de Información Misional – SIM, respecto al menor de edad  del centro zonal Centro de la Regional ICBF Valle.

- 2.4. Oficiar a la Coordinación del Centro Zonal Centro de la Regional ICBF Valle o a quien corresponda, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles informe a este Despacho si respecto al escrito presentado por el señor Camilo Andres Gonzalez Valencia radicada en el centro zonal el 10 de febrero de 2020 ante la Coordinación del Centro Zonal, a través del cual el quejoso ponía en conocimiento los presuntos hechos y solicitaba cambio de defensor de familia en el caso que se adelantaba a favor de su menor hijo NNA [REDACTED] se adelantaron acciones tendientes al esclarecimiento de la presunta irregularidad presentada por la defensora de familia Cinthia Dorie Rodriguez Ledesma, en caso afirmativo remitir los documentos que soporten la respuesta.
- 2.5. Incorporar y tener como pruebas, las aportadas con la queja, y darles el valor que en su momento merezcan.
- 2.6. Las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que se averiguan.

**TERCERO:** Citar y escuchar en diligencia de versión libre, espontánea a la investigada Cinthia Dorie Rodriguez Ledesma en su condición de Defensora de Familia adscrita al centro zonal Centro de la Regional ICBF Valle, cargo que ocupaba para la época de los hechos en averiguación (año 2020), si es su deseo haga uso de este derecho, para lo cual se fijara fecha y hora, de conformidad con el Artículo 92 de la Ley 734 de 2002

**CUARTO:** Comisionar a la abogada de este Despacho Lady Nohemi Hoyos Corzo, para que instruya las presentes diligencias y proyecte la decisión que en derecho corresponda.

**QUINTO:** Adelantar por Secretaría de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, las siguientes diligencias:

5.1. Notificar la presente providencia a la Implicada Cinthia Dorie Rodriguez Ledesma, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o el correo electrónico en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

5.2. Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 96 de la ley 734 del 2002.

5.3. Comunicar sobre la apertura de esta Indagación Preliminar a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional Valle, en cumplimiento del inciso 2°. Del artículo 155 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 236 del Decreto 19 de 2012 y el Art. 5 de la Resolución No. 456 de 2017.

5.4. Realizar las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE**

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“**ARTÍCULO 30.** Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.**

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez

(10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se preferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

**PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

**ARTICULO 111.** Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

**ARTICULO 112.** Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN.** Se fija hoy 17-JUNIO-2022 a las 08:00 de la mañana.



**JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO**  
Secretario Ad Hoc  
Oficina Control Interno Disciplinario

**CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN.** Se desfija hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ de la tarde.

**JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO**  
Secretario Ad Hoc  
Oficina Control Interno Disciplinario